

B A N D O
2 0 1 8
T I M I L P A N



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de
Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



TIMILPAN
2018-2019



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, MÉXICO

PRESENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 fracción IV del mismo ordenamiento legal, y durante el desahogo del punto No. 03 del orden del día correspondiente a la 108 sesión de cabildo, con carácter ordinaria de fecha 26 de enero de 2018; me permito someter a su consideración la propuesta de Bando Municipal del municipio de Timilpan, Estado de México, para el año 2018, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Local y Federal sostiene que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.

El Municipio es el primer nivel de gobierno y administración por lo que debe conocer y atender de manera pronta las necesidades de la sociedad; gobernada a través de los Ayuntamientos para resolver en la forma más adecuada.

Históricamente el Municipio, como base del sistema de organización política en México ha evolucionado, con la finalidad de otorgar la misma independencia y fortalecimiento para el adecuado desarrollo de sus capacidades en todos los órdenes de su ámbito.

Es en el Municipio, donde se manifiestan con mayor claridad los problemas que enfrenta la sociedad mexicana, incidiendo de manera directa en el nivel de vida de la población, y la convivencia cotidiana de los integrantes de la misma.

Precisamente por lo anterior, es que en esta interacción entre los habitantes y las autoridades, resulta necesario contar con instrumentos normativos que den claridad a los derechos y obligaciones de la población; a la estructura organizativa, funcional, operativa y reglamentaria de la autoridad; y a los objetivos primordiales de la administración pública. Es por lo anterior que se convierte en una tarea fundamental, revestir de solidez institucional y fortaleza a la entidad municipal, para que esté en condiciones de lograr un óptimo desarrollo de los integrantes de la comunidad, para elevar su nivel de vida, en la consecución del bien común.

El proyecto de Bando Municipal 2018 de Timilpan, Estado de México, comprende 314 artículos.



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
EL MUNICIPIO6
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES6
CAPÍTULO II
DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES.....7
CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL7
CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO8
TÍTULO SEGUNDO
LA POBLACIÓN9
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO9
CAPÍTULO II
DEL PADRÓN MUNICIPAL11
CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR11
TÍTULO TERCERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL12
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES12
CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL12
CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO13
CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO14
CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL14
TÍTULO CUARTO
INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES14
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES14
CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL14
CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES14
CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA15
CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES15
CAPÍTULO VI
INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM.....16
CAPÍTULO VII
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN16
CAPÍTULO VIII
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL16
CAPÍTULO IX
**DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES
MUNICIPALES.....16**
TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES17
CAPÍTULO I
**DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES17**
TÍTULO SEXTO
DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO18
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL18
CAPÍTULO II
CASA DE CULTURA.....19
CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO ECONÓMICO19
CAPÍTULO V
MEJORA REGULATORIA.....20



TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO.....20
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO20

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.....22

CAPÍTULO III
DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS23

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....23
CAPÍTULO I
DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y APOYO AL CAMPO.....23

CAPÍTULO II
DEL FOMENTO AGRÍCOLA23

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO PECUARIO24

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO FORESTAL24

CAPÍTULO V
DEL FOMENTO ACUÍCOLA24

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE24

TÍTULO NOVENO
COORDINACIÓN DE LA MUJER Y DE SALUD.....25
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER25

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD25

TÍTULO DÉCIMO
DERECHOS DE ADULTOS MAYORES25
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES25

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES26
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES26

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
LOS INDÍGENAS26
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS26

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....26
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD26

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.....27
CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE27

CAPÍTULO II
VIVIENDA DIGNA.....29

CAPÍTULO III
DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES29

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS29

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL29
CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL29

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....30

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL31

CAPÍTULO IV
DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO31



CAPÍTULO V	
DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES.....	31
CAPÍTULO VI	
DE LAS REUNIONES PÚBLICAS	32
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO	32
CAPÍTULO I	
DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES	32
CAPÍTULO II	
DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES	32
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	33
CAPÍTULO I	
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	33
CAPÍTULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	34
CAPÍTULO III	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	36
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
JUSTICIA MUNICIPAL.....	36
CAPÍTULO I	
DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN	36
CAPÍTULO II	
OFICIALÍA CALIFICADORA.....	36
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	
MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	37
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	37
CAPÍTULO III	
DE LAS RESTRICCIONES.....	37
CAPÍTULO IV	
DE LAS INFRACCIONES	39
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	39
CAPÍTULO VI	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	40
TÍTULO VIGÉSIMO	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	41
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	41
CAPÍTULO II	
DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	41
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	41
CAPÍTULO I	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	41
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
SERVIDORES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO	42
CAPÍTULO I	
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)	
DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES.....	42
CAPÍTULO II	
DEL PATRIMONIO	42
CAPÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN	42
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	
RECONOCIMIENTO AL SERVIDO PÚBLICO MUNICIPAL.....	42
CAPÍTULO I	
DEL RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	42
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	43
TRANSITORIOS	43



GACETA MUNICIPAL

NÚMERO

15

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE TIMILPAN:

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE :



El PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativa al Bando Municipal 2018 de Timilpan.

Durante el desahogo del punto 03 de la 108 Sesiones del Ayuntamiento con carácter Ordinaria de tipo, pública celebrada durante el día 26 de enero de 2018. El Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar lo siguiente:

B A N D O 2 0 1 8 T I M I L P A N

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Bando son de interés público y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización política y administrativa del gobierno municipal, la regulación de su división territorial, el desarrollo social de la comunidad, los derechos y obligaciones de su población, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal de Timilpan.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 3.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica propia y se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, así como por las normas del presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servidores públicos de carácter municipal, con las únicas limitaciones que les sean señaladas por las leyes aplicables en cada caso particular.

Artículo 5.- El presente Bando, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

I. El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, las personas que en el mismo habitan y transitan, los hechos y actos que en éste ocurren, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los funcionarios Municipales que se encuentren en calidad de titulares de su dependencia, de los Organismos Auxiliares, de la administración pública municipal y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública y los Organismos Públicos Descentralizados.



CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 8.- El Nombre y el Topónimo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Timilpan”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- El significado etimológico de:

TIMILPAN, es una derivación del dialecto otomí “Temilpa”, misma que se le compone de “TETL”, que equivale a “PIEDRA”, de MILLI que significa “SEMENTERA” y finalmente, “PA” que se traduce: “EN” o “SOBRE”; palabras que en su conjunto significa “EN LA MILPA O SEMENTERA DE PIEDRA”.

Artículo 10.- La descripción del Topónimo del Municipio, representa:

En la parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la “coa” cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los campos en verano y la segunda, de color amarillo, simboliza el tiempo para efectuar la cosecha cuando llega la sequía.

Artículo 11.- El Topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, sellos y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- Tanto el nombre como el topónimo del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal y leyes respectivas. De igual forma los colores utilizados en esta administración serán los institucionales.

En el Municipio de Timilpan, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de la misma emanen.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Timilpan cuenta con una superficie total de ciento setenta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte; con los Municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec

Al Sur; con el Municipio de Atlacomulco

Al Este; con el Municipio de Chapa de Mota

Al Sureste; con el Municipio de Morelos y

Al Oeste; con el Municipio de Acambay

Artículo 14.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Andrés Timilpan, barrios, pueblos, rancherías, y un caserío, divididos en delegaciones y subdelegación de acuerdo a la situación política y social en cada caso, que son los siguientes:

I. Barrios:

1. Hidalgo.
2. Morelos
3. Iturbide
4. Ocampo

II.-Pueblos:

1. Santiaguito Maxda
2. San Antonio Yondeje
3. Ignacio Zaragoza
4. Rincón de Bucio

III. Rancherías:

1. El Palmito
2. Agua Bendita
3. Cañada de Lobos
4. Huapango
5. San Nicolás



IV.-Caserío:

1. Las Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 15.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio son:

DELEGACIONES:

1. Primera Manzana de Cabecera Municipal
2. Segunda Manzana de Cabecera Municipal
3. Primera Manzana de Barrio Hidalgo
4. Segunda Manzana de Barrio Hidalgo
5. Primera Manzana de Barrio Morelos
6. Segunda Manzana de Barrio Morelos
7. Tercera Manzana de Barrio Morelos
8. Primera Manzana de Barrio Iturbide
9. Segunda Manzana de Barrio Iturbide
10. Barrió Iturbide (La Campesina)
11. Barrió Iturbide (Ixcaja)
12. Primera Manzana El Palmito
13. Segunda Manzana El Palmito
14. Tercera Manzana El Palmito
15. Cuarta Manzana El Palmito
16. Primera Manzana de Cañada de Lobos
17. Segunda Manzana de Cañada de Lobos
18. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
19. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
20. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
21. Agua Bendita
22. Barrió Ocampo
23. Huapango
24. Pueblo de San Antonio Yondeje
25. Primera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
26. Segunda Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
27. Tercera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
28. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto)
29. Segunda Manzana de San Nicolás (El Cerro)
30. Primer Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda
31. Segundo Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda
32. Tercer Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda
33. Cuarto Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda
34. Quinto Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda

SUBDELEGACIONES

- 1.- Subdelegación Sexto Barrio del Pueblo de Santiaguito Maxda.
- 2.- Subdelegación de Lomas de Emiliano Zapata.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17.- Sólo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones a su organización territorial o división política del Municipio; así como proponer a la Legislatura del Estado, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- La función del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de la especie humana, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de acuerdo con los Tratados Internacionales y la Ley Suprema de la Unión;
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad que permita al hombre desarrollarse libremente;
- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;



- IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Promover la integración social de vecinos y habitantes del Municipio, para la preservación de los valores de nuestra cultura y nacionalidad, transmisión de sus fundamentos y fortalecimiento de la democracia bajo el principio de la no discriminación;
- VI. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la función municipal;
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural y tradiciones, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad con sus instituciones y el estilo de vida de la comunidad;
- VIII. Garantizar la correcta disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;
- X. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos y garantías individuales;
- XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad e higiene, la moralidad, la prevención de la mendicidad, prostitución y fármaco dependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad, el bienestar social, la educación sanitaria, física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, mejorar la calidad de vida y desarrollo en la libertad del ser humano en el Municipio;
- XIII. Promover y garantizar la iniciativa popular, consulta popular y referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XIV. Promover la participación ciudadana en la colaboración y supervisión de las tareas públicas municipales;
- XV. Institucionalizar el servicio administrativo de carrera municipal;
- XVI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación vulnerable; y
- XVII. Las demás que conlleven al desarrollo armónico de la población.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las competencias y funciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes y normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 21.- Abstenerse de maltratar física, verbal o psicológicamente a otra u otras personas mediante expresiones o actitudes de discriminación en sus diversas formas que prohíbe la ley.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas con estricto apego a la ley.

Para efecto de este Bando, la población del Municipio se divide en:

- I. Timilpenses
- II. Vecinos
- III. Habitantes
- IV. Ciudadanos del Municipio
- V. Visitantes o Transeúntes

Artículo 22.- Son Timilpenses:

Quienes hayan nacido dentro del territorio del mismo, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

- I. Los ciudadanos mexicanos que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del Municipio, con el ánimo de permanecer en él, demostrando fehacientemente su habitación con documentos que acrediten su estancia.



- II. Los habitantes del Municipio de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio, entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo donde se habite permanentemente.
- III. Los ciudadanos mexicanos que antes del tiempo señalado, manifiesten ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia;

Artículo 24.- Son habitantes los que residan en forma permanente en el territorio del Municipio.

Artículo 25.- Son ciudadanos del Municipio quienes además de tener calidad de Mexicanos reúnan los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por desempeñar cargos de Elección Popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no representen los intereses del Municipio;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal por el desempeño de cargo o comisión de carácter oficial, sin representar los intereses municipales;
- IV. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal; y
- V. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de mexiquense en contraposición a lo enunciado por las leyes de la misma.

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 28.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, de elección popular y participación de asuntos políticos;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos de la administración municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad, así como estar apegados a lo enunciado por las leyes de la materia;
- III. Participar con el Municipio en las comisiones que éste integre para la gestión indirecta de servicios públicos municipales;
- IV. Utilizar los servicios, obras y bienes de uso común, en la forma que determine éste Bando y sus Reglamentos;
- V. Proponer modificaciones del Bando Municipal y sus reglamentos a través de representantes municipales;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de beneficio colectivo o de participación ciudadana que existan dentro del Municipio, previos a la resolución de la autoridad competente;
- VII. Ser indemnizado por toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes derechos, o en su persona, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el municipio, previa resolución de la autoridad competente;
- VIII. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación o faenas;
- IX. Ejercitar acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas para la sociedad;
- X. Recibir respuesta de las autoridades municipales, mediante petición por escrito, en forma y términos que establece la ley;
- XI. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o subdelegación, o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados; y
- XII. Los demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia Federal o Local para el Municipio.

Artículo 29.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Contribuir al gasto público en la forma y medida que lo determine el presente Bando, las Leyes y Reglamentos con base en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- III. Prestar el apoyo personal necesario para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio, cuando para estos efectos sean requeridos por las autoridades municipales;
- IV. Inscribir a sus hijos o menores de edad bajo su guarda y custodia en las escuelas públicas o privadas para recibir Educación, Preescolar, Primaria y Secundaria en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Inscribir en la Oficialía de Registro Civil de la municipalidad, todos los actos jurídicos que dispongan las Leyes de la materia;
- VI. Desempeñar los cargos concejiles, autoridades auxiliares, las funciones electorales y en su caso, las comisiones de Planificación y Desarrollo municipal cuando hayan sido electos o asignados para ello;



- VII. Informar sin demora y con veracidad, los requerimientos que soliciten las autoridades municipales. Así como hacer del conocimiento de las mismas, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, delictivas y todas aquellas que alteren el medio ambiente, el orden público y la tranquilidad de los vecinos del Municipio;
- VIII. Utilizar correctamente los servicios públicos municipales; así como pagar oportunamente por aquellos servicios municipales que administre directamente el Ayuntamiento;
- IX. Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a que se hayan obligado para la realización de las obras de su comunidad, de acuerdo a los términos y condiciones previstas por las leyes aplicables en la materia o por el Consejo de Participación Ciudadana de su comunidad;
- X. Denunciar con prontitud cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de las funciones de las autoridades municipales, sus funcionarios o empleados, pudiendo solicitar en su caso la orientación de la Contraloría Interna Municipal; y
- XI. Todas las demás prerrogativas y derechos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 30.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 31.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes transeúntes:

I.- Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DEL PADRÓN MUNICIPAL**

Artículo 32.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 33.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredite por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción al Padrón Municipal. De acuerdo al Artículo 20 del presente Bando Municipal.

Artículo 34.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para determinar el carácter que les corresponde de Originario, Vecino o Habitante, el Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá al menos los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Artículo 35.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se ratificará anualmente en las fechas que el cabildo determine.

La autoridad municipal no está obligada a expedir constancia domiciliaria a la persona que no demuestre su efectiva residencia según el artículo 23 fracción I del presente Bando Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR**

Artículo 36.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.



TÍTULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El gobierno del Municipio de Timilpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación y normativa municipal aplicable.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y cuatro Regidores electos de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 39.- Corresponde al Presidente Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxilia de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Técnica
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
- VI. Dirección de Desarrollo Social
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VIII. Dirección de Servicios Públicos
- IX. Dirección de Desarrollo Económico
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XI. Dirección de IMCUFIDE
- XII. Dirección de Casa de Cultura
- XIII. Dirección de Catastro y Predial
- XIV. Dirección del Medio Ambiente
- XV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XVI. Oficialía Calificadora
- XVII. Oficialía Mediadora - Conciliadora
- XVIII. Oficialía de Registro Civil
- XIX. Coordinación Municipal de la Mujer
- XX. Coordinación de Salud
- XXI. Área Jurídica
- XXII. Instituto Municipal de la Juventud
- XXIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, en lo que se refiere a reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

- I. El Síndico tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, y ejercerá sus atribuciones en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Los miembros del Ayuntamiento son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos; y
- III. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, programas, proyectos, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritarias.
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente



Artículo 43.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 44.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 46.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

La comprobación de pago de contribuciones y servicios será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal

Artículo 48.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación; y
- II. A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 50.- El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 51.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 52.- El Municipio de Timilpan, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio Público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- V. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;
- VI. Las donaciones, herencias y legados; y
- VII. Los demás ingresos que determinen las leyes, lo que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título reciba.

Artículo 53.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico, Contralor Municipal y Tesorería Municipal.



Artículo 54.- El Ayuntamiento Municipal es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que implican la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México y en su caso por la diputación permanente.

Artículo 55.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá llevar, en un libro especial el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; pudiendo ser públicas o privadas, y se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 57.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” del Palacio Municipal a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Artículo 58.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán las comisiones edilicias. El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de las familias, mejorando el nivel de vida.

Artículo 60.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal (PLADEMUN) que integre programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente.

Artículo 61.- El Ayuntamiento mediante la consulta popular, se allegará de las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de desarrollo de Gobierno Municipal.

TÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal, promoverá la participación social.

Artículo 63.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio para la realización de obras y programas que estén destinados en beneficio de las comunidades, enalteciendo la dignidad de las personas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 64.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65.- El Ayuntamiento integrará la comisión correspondiente, procurando la participación de personas pertenecientes a los sectores más representativos de la población o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, que esta comisión se forme por profesionistas reconocidos por las leyes, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles e indígenas existentes en el Municipio.

Artículo 66.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los Grupos Técnicos Especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Comités de Obra.



Artículo 68.- Quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 69.- En cada Delegación Municipal habrá un Delegado y un Subdelegado, propietarios, y sus respectivos suplentes.

En cada subdelegación habrá la misma estructura que señala el anterior precepto a partir del subdelegado.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales de presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven;
- III. Coadyuvar con Seguridad Pública para la seguridad de los vecinos.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo;
- VI. Abstenerse de recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los Delegados, Subdelegados y Comités son los que determinen la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las Autoridades Municipales.

Artículo 72.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 73.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 64, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

Artículo 74.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distingos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento constituirá las Comisiones o Consejos previstos en las leyes Federales, Estatales, este Bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I. Cultura, Educación Pública, Deporte;
- II. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Desarrollo Agropecuario;
- IV. Empleo y Turismo;
- V. Salud Pública Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- VI. Agua drenaje y alcantarillado;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Población, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- IX. Parques, Jardines y Panteones;
- X. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros; y
- XI. Entre otras materias de su competencia.

Artículo 76.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organismos Municipales.



Artículo 77.- La creación, integración, organización y funcionamiento así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM.

Artículo 78.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 79.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 80.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 81.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 82.- Los vecinos y habitantes del Municipio, acorde a lo enunciado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, podrán acceder a los registros publicados a través del sistema automatizado de la Unidad de Información; el acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio del derecho a la información, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, que permita satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 84.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones los que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 85.- Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones de servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 86.- Las instituciones de servicio social a la comunidad, podrán recibir apoyo del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 87.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

Artículo 88.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 89.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre su pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieren.

Artículo 90.- A fin de estimular la labor que desempeñan las autoridades auxiliares y como reconocimiento al trabajo desinteresado y organizado que desarrollan en sus comunidades, el Gobierno Municipal instituye el “Día de la Autoridad Auxiliar Municipal”, que habrá de celebrarse el día 11 de marzo de cada año.



TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 91.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos se encargará de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua y residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reglamento se establezcan.

Artículo 92.- La recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas, técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo.

Artículo 93.- La Dirección de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 94.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Seguridad pública;
- II. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;
- III. Alumbrado público;
- IV. Saneamiento de los centros de población, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de basura;
- V. Control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. Control, promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados, tianguis, rastros para ganado y venta dentro del territorio municipal;
- VII. Inhumaciones y exhumaciones;
- VIII. Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal;
- IX. Control y orientación de desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, como vías públicas, pavimentación, alineamiento y número oficial, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclaturas, creación y conservación de avenidas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas, de recreación y obras públicas de interés social;
- X. Protección civil, servicios pre hospitalarios (prevención y auxilio), en caso de siniestros naturales o provocados;
- XI. De asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XII. Los concesionados por la Federación y por el Estado; y
- XIII. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 95.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 96.- La prestación de los servicios públicos, será desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a las leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros Municipios o Entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 97.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento directamente;
- II. El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil;
- III. El Ayuntamiento en coordinación con otros Ayuntamientos;
- IV. Los particulares, previa concesión; y
- V. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las Entidades Públicas Descentralizadas.

Artículo 98.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.

Artículo 99.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, éste tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 100.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.



Artículo 101.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 102.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública;
- II. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
- III. Protección civil; y
- IV. Los que impliquen actos de autoridad.

Artículo 103.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo.

Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 104.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 105.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 106.- Las normas reglamentarias, para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá suprimirlo, por acuerdo de cabildo.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione prejuicios a la población; y
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones.

Artículo 109.- El Ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal. Así mismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 110.- La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, es la responsable de promover y ejecutar programas de salud pública, cultura, deporte y bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Ejecutar programas de seguridad social; de apoyos escolares a nivel preescolar, primaria y secundaria; de estímulos para Adultos Mayores, de Atención a la Mujer, de Atención a Personas con Capacidades Diferentes y de Prevención de Enfermedades;
- II. Promover programas de mejoramiento a la vivienda; impulsar y ejecutar anualmente el Programa de Estímulos a la Educación Básica;
- III. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- IV. Promover la Educación Escolar y Extraescolar, así como la Alfabetización y Educación para los Adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- V. Promover las Organizaciones Deportivas Federales o Estatales;
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;



- XI. Establecer programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XII. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio; y
- XIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II CASA DE CULTURA

Artículo 111.- La Administración Municipal a través de Dirección de Casa de Cultura tendrá a su cargo:

- I. Realizar acciones que permitan fomentar la cultura en todo el Municipio;
- II. Preservar las costumbres de la población como: lengua, canto, danza baile, artesanías y vestimenta;
- III. Promover la difusión de los usos y costumbres de la población en instituciones y entidades;
- IV. Resguardar el patrimonio cultural; y
- V. La Dirección de Casa de Cultura será la responsable de los eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 112.-La Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), administrará de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a ligas, clubes, equipos y deportistas que deberán inscribirse en el registro correspondiente y conforme a los lineamientos que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 113.-Así mismo, planeará, organizará, coordinará, promoverá y fomentará el desarrollo y capacitación de la cultura en todas sus expresiones, dando especial atención a la cultura física y el deporte en el Municipio, conforme a lo enunciado en la ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 114.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover y fomentar el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios dentro del Municipio, conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y disposiciones legales aplicables en la materia y son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio;
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales en los cuales se difundan la cultura popular del Municipio ;
- III. Realizar la gestión de trámites a través de la Coordinación de Gestión Social, ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, instalación, cambio de propietario , cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como, permisos para la utilización de la vía pública, maniobras y anuncios en la vía pública y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- V. Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- VI. Promover por conducto de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollos de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al Municipio;
- VII. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyos tanto Federales, Estatales o de la iniciativa privada;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida de la ciudadanía;
- IX. Promover programas para facilitar la actividad empresarial;
- X. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales y en su caso Internacional;
- XI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral para alcanzar mejores niveles de productividad en el Municipio;
- XII. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XIV. Promover el desarrollo económico de los grupos étnicos que habitan en el Municipio, preservando su cultura;
- XV. Promover la actividad turística dentro del territorio municipal; y
- XVI. Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales.



CAPÍTULO V MEJORA REGULATORIA

Artículo 115.-La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 116.-A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas, se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme a lo establecido en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 116 Bis: De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2018, artículo 21, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100% en el pago de sus contribuciones, cuando se destinara la apertura de unidades económicas de bajo impacto de acuerdo a lo siguiente:

Creación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE), con el propósito de que las micro - pequeñas y medianas empresas de bajo o nulo riesgo se constituyan y posteriormente simplificar los trámites que obstaculicen su rápida constitución o apertura.

Se expedirán licencias de funcionamiento de giros de bajo riesgo gratis y único en tiempo de 72 hrs. Y solo se re-sellará como refrendo anualmente, así mismo, se recaudará una aportación a través del visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable en el Municipio.

Así mismo, esta Dirección contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia, por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio, por lo cual vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones, y demás actividades relativas a la construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Se requerirá de autorización expresa, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la realización de la ampliación, modificación o demolición de construcciones existentes, de igual forma se requerirá autorización para cortar calles, guarniciones o banquetas del territorio municipal; así como para la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción; la omisión de este requisito dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo y/o incluso al retiro de los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública a costa del infractor, previo requerimiento escrito por esta Dirección.

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan (PLADEMUN) y participará en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables. Formulará y conducirá las políticas generales en materia de asentamientos humanos, ejecutará y supervisará las obras públicas llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo al Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Reglamentos y demás leyes aplicables contando con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el desarrollo urbano municipal;
- II. Supervisar los asentamientos humanos;
- III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan del Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso;
- IV. Concordar el Plan mencionado con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Zonas Arqueológicas, e Históricas, en coordinación con el Gobierno del Estado de México;
- VI. Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos a través de programas de desarrollo urbano;
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo;



- IX. Expedir la licencia municipal de construcción en los términos que prevé el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las normas complementarias; el Código Financiero del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan, el presente Bando, así como acuerdos y demás disposiciones administrativas;
- X. Impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos a fin de controlar el desarrollo urbano;
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones, y de todos aquellos actos que sean necesarios;
- XIII. El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá tener libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de inspección;
- XIV. Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de México;
- XV. Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio; y
- XVI. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables, Federales o Estatales.

Artículo 119.- Toda vez que a petición del interesado, se promuevan las diligencias necesarias para autorización de la licencia de construcción municipal uso de suelo y el solicitante no de seguimiento correspondiente después de 30 días naturales, será cancelada y quienes construyan a pesar de no contar con la licencia de construcción municipal, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 120.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron barrancas, zanjas, besanas, especialmente las que funcionan como drenes naturales, así como las que funcionan como servidumbre de paso.

Artículo 121.- Las personas físicas o morales que necesiten antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso de suelo; acatando la reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo contar con el visto bueno de los vecinos.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de obras de infraestructura básica en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de los recursos.

Artículo 123.- Cuando los particulares realicen las acciones que contravengan los planes de desarrollo urbano, o realicen las acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, adoptará las medidas de seguridad que se estimen convenientes.

Artículo 124.- Las medidas de seguridad haciendo referencia a obras consistirán en:

- I. Suspensión provisional, parcial o total del uso de suelo, de construcción, instalación, excavación y explotación de obras;
- II. Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles por afectación;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y
- IV. Cualquier acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

Artículo 125.- Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio; para revisar instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias, o permisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar la suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 126.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos otorgarán el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad, siempre y cuando presente la documentación correspondiente.

Artículo 127.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizarán licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios, que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales o no cumplan con el uso de suelo que se especifica según la zona, esto sin importar que se tenga en posesión el predio o el terreno.



Artículo 128.- Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establecen el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales Federales y Estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 129.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de un predio o inmueble tendrá la obligación de respetar los términos o condiciones contenidas en las licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en especial la restricción de alineamiento, es decir, toda construcción que se encuentre en proceso tendrá la obligación de tener a la vista su Constancia de Alineamiento, previa a la licencia de construcción correspondiente, y en su caso mostrar a la Dirección, cuando así le sea solicitado el o los planos debidamente autorizados por la misma; la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 130.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia vigente.

Artículo 131.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitirá al interesado constancia de existencia de caminos para proyectos de subdivisión de predios cuando éstos existan, de acuerdo a la revisión física y ocular de los predios, así como a la recepción correspondiente de documentación que lo acredite como propietario.

Artículo 131 Bis.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informará y orientará de manera cordial y respetuosa a la población que así lo requiera, acerca de los trámites en materia de desarrollo urbano como: cédula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y altura, dictamen de impacto regional, subdivisión y re-lotificación de predios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública, aplicando las reglas de operación de los programas, así como la normatividad vigente Federal, Estatal y/o Municipal, durante el proceso de los trabajos:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente;
- IV. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- V. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar;
- VI. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán la determinación de las etapas de realización;
- VII. La prioridad a la continuación de las obras en proceso;
- VIII. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal;
- IX. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- X. Prever las obras principales, de infraestructura básica y complementaria, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- XI. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- XII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- XIII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los Programas Anuales;
- XIV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- XV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- XVI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- XVII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XVIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XIX. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apeándose siempre al marco legal aplicable.



- XX. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- XXI. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar la ejecución de obras de interés social y/o servicios para el buen funcionamiento;
- XXII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XXIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XXIV. Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y
- XXV. Aplicar demás reglamentos que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 133.- En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el catálogo se encuentra en el archivo municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto y que aún no han sido actualizados, se encuentran en esta categoría la iglesia de la Cabecera Municipal, la Iglesia de Ixcaja, la Iglesia de Huapango, la Iglesia del Pueblo de Santiaguito Maxda, la Iglesia de San Antonio de Padua, del Pueblo de Yondeje, las cuales presentan un gran valor histórico y cultural.

Artículo 134.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas monumentos históricos en el Municipio de Timilpan, y en los espacios colindantes a los mismos, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

Artículo 135.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH. Así mismo, queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas monumentos históricos.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y APOYO AL CAMPO

Artículo 136.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Subdirección de Fomento al Campo; la ejecución y evaluación del impulso del desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola; teniendo presente en todo momento los suelos, aguas, bosques, ecosistemas y biodiversidad; y es de su competencia lo siguiente:

- I. Elaborar planes y programas de desarrollo agropecuario con base en el Plan de Desarrollo Municipal que guíe y oriente las acciones del Ayuntamiento;
- II. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Estatal y Federal en la gestión y ejecución de los programas que impulsen el desarrollo rural;
- III. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola que impulse la productividad municipal y el intercambio comercial;
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores de las diversas actividades económicas, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos.
- V. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios; y
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales.

Artículo 137.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, para el mejor desempeño de sus funciones, trabajará coordinadamente con la Subdirección de Fomento al Campo y Dirección de Obras Públicas y para la realización de obras relativas a la apertura, construcción y rehabilitación de infraestructura rural existente en el Municipio, gestión de los recursos económicos para la construcción de bordos, presas y tanques, ante las diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal.

Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 138.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Subdirección de Fomento al Campo en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agrícola para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;



- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas;
- III. Promover por conducto de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales o de la iniciativa privada;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida del campo; y
- VI. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO

Artículo 139.- la Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos;
- II. Fomentar el desarrollo pecuario para mejorar la economía de los productores y estimular la productividad en las zonas que se dediquen a esta actividad;
- III. Promover por conducto de las instancias Federales, Estatales, Instituciones Educativas y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al desarrollo pecuario;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo ganadero tanto:
 - a. Federales, Estatales, Municipales, Instituciones Educativas o de la iniciativa privada; y
- V. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 140.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas;
- II. Fomentar la capacitación y organización de los silvicultores;
- III. En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades Federales y Estatales, así como los productores y propietarios de superficies boscosas al desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales;
- IV. Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de cumplir con lo siguiente; solicitud, identificación, fotos y documentos que acredite la posesión del predio, visto bueno del delegado donde se ubique el árbol a derribar y plantar por lo menos 10 árboles por cada uno que se tire previa entrega de un oficio con la justificación y autorización por parte de la regiduría que tenga la comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Rural.
- V. El Gobierno Municipal en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal e iniciativa privada participaran en el diseño, formulación y aplicación de la policía forestal del municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrará acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal que considere conveniente; y
- VI. Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los habitantes a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 141.- la Dirección de Desarrollo Rural Agropecuario en materia de fomento acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la capacitación y organización de los grupos acuícolas;
- II. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos sustentables que incentiven el sector acuícola;
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y Municipales la investigación, inversión y transferencia de tecnología para el desarrollo acuícola;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas enfocados al desarrollo acuícola; y
- V. Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 142.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de los pobladores rurales para la definición de prioridades de desarrollo el cual:

- I. Es una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- II. Se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de Instancia Gubernamental e Institucional y 20% de otras organizaciones;
- III. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS; y
- IV. Los acuerdos generales por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo Municipal para su debida ejecución.



TÍTULO NOVENO COORDINACIÓN DE LA MUJER Y DE SALUD

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 143.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de la Mujer, se encargará de brindar atención integral a la mujer. Además de generar acciones encaminadas al acceso de la mujer a una vida libre de violencia, tales como:

- I. Sensibilizar a la sociedad en general para disminuir la violencia a la mujer tanto física, psicológica, social, familiar y laboral mediante programas de capacitación e informativos;
- II. Creación de programas para víctimas, agresores y terceros que sufran algún tipo de violencia, así como brindar asesorías tanto jurídica como psicológica para el bienestar de la comunidad;
- III. Promover la igualdad y equidad de género, tanto en la sociedad como en espacios laborales, para una mejor perspectiva del género femenino;
- IV. Brindar orientación de refugios que se encuentren en el Estado de México, para atender a las víctimas que sufren algún tipo de violencia así mismo la celebración de convenios con otros Municipios que dispongan de este tipo de infraestructura;
- V. Creación de programas preventivos orientados a niños y adolescentes sobre temas actuales y de interés social para la disminución de problemas que se presentan en el Municipio como discriminación, violencia familiar, adicciones, enfermedades de transmisión sexual entre otras;
- VI. Promover en coordinación con instancias del Gobierno del Estado el empoderamiento de las mujeres e independencia económica;
- VII. Promover programas productivos como talleres y tecnologías los cuales ayuden a las mujeres a solventar sus gastos y permitan la ampliación laboral en dependencias sociales;
- VIII. Promover programas y acciones para mujeres que sean Madres solteras, viudas, divorciadas y para adultos mayores, para disminuir las condiciones de pobreza en el Municipio; y
- IX. Fomentar los programas sociales para todas las localidades y las de alto grado de marginación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 144.- El Gobierno Municipal a través de la coordinación de Salud Municipal, fungirá en el ámbito de sus atribuciones como enlace intersectorial para realizar todas aquellas actividades y convenios que coadyuven a disminuir el índice de determinadas enfermedades que sean detectadas en el Municipio.

- I.- Realizar acciones para prevenir, preservar la salud física, mental y social de la población timilpense, implementando los siguientes programas:
 - a. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades especiales y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
 - b. Promover en el Municipio programas de prevención a la salud en materia de planificación familiar, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, así como la prevención a las adicciones.
 - c. Propiciar que las instancias de salud brinden la atención médica asistencial a los habitantes del Municipio.
 - d. Vigilar el cumplimiento, en el Municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
 - e. Desarrollar programas de orientación en escuelas para prevenir, enfermedades y promover, en su caso la vinculación de personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
 - f. Coordinar con instituciones públicas y/o privadas a fin de estabilizar la fauna nociva (perros y gatos), que se encuentren deambulando por las calles, caminos y bosques, dentro del territorio municipal.
- II.- Gestionar, coordinarse con instituciones públicas y/o privadas a fin de realizar brigadas para captura de animales (perros y gatos deambulando por las calles del Municipio), que ocasionan un riesgo a la población, así como daños a la salud pública.

TÍTULO DÉCIMO DERECHOS DE ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 145.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. Promover la creación de programas integrales, no sólo asistenciales;
- VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;



- VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores; y
- IX. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 146.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procurarán su bienestar a través de las siguientes acciones:

- I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- IV. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VI. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio; y
- VII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 147.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; quedarán sujetos a la competencia de instituciones especializadas donde los asistan sin desvincularlos de sus familias y sin privarlos de la libertad; toda vez que la sola violación a las normas de comportamiento cívico no autorizan para sancionar con arresto a los menores de entre 12 y 18 años.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 148.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del Municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades;
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el Municipio;
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo;
- IV. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación;
- V. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- VI. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan de desarrollo municipal;
- VII. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 149.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Implementar las medidas pertinentes para conservar sus costumbres y prácticas existentes;
- III. Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación;
- IV. Asegurar su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- V. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
- VI. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad;
- VII. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte; y
- VIII. Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en las vías públicas y otras instalaciones interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 150.- Es atribución del Gobierno Municipal, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental de acuerdo con las leyes en la materia, y crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Formar consejos de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México;
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico, y al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuevas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia o materia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes municipales;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera generada por cualquier tipo de emisiones;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio, denunciando ante las autoridades competentes a la persona que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- X. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos por las leyes de la materia;
- XI. Se sancionara con 30 días de salario mínimo a las personas que arrojen basura o materiales de desecho, en los lotes baldíos, ríos, drenajes e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vías públicas y áreas de uso común;
- XII. Prohibir la quema de basura, pastizales, cultivos o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XIII. Sancionar a los particulares con treinta días de salario mínimo, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública o en los drenajes;
- XIV. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, unidades médicas, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten invariablemente su estudio de impacto ambiental;
- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios, y cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres emigrantes; así como la caza, captura y comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de abril a septiembre, con excepción de la pesca y casa deportivas, debidamente autorizadas por la autoridad competente;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente;
- XX. Practicar visitas de verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y demás similares, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, del agua y del suelo;
- XXI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales;
- XXII. Vigilar que las emisiones contaminantes al ambiente, deban ser conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y apegadas a lo establecido en la ley de la materia;
- XXIII. Regular la imagen de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y deportes oficiales en conexión con la Coordinación de Salud Municipal;
- XXIV. Vigilar que para los establecimientos de lavado y engrasado de automotores o solo lavado de autos que no requieran de agua potable, sea obligatorio el uso de agua tratada, este ordenamiento será supervisado por la Coordinación de Salud Municipal; y
- XXV. Las demás que emanen del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y disposiciones legales aplicables en las legislaciones Federal y Estatal en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 151.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.



Artículo 152.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 153.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

Artículo 154.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen; destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

Artículo 155.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 156.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 157.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

Artículo 158.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso.

Artículo 159.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Artículo 160.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industria, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas “armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan”

Artículo 162.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 163.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 164.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 165.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 166.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias de uso del suelo municipal cuando los comerciantes descarguen aceites o grasas en los drenajes o la vía pública y en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por la autoridad.

Artículo 167.- Queda estrictamente prohibido tirar aceites o sustancias flamables en los drenajes públicos y quien así lo hiciera se hará acreedor a una multa de quinientos días de salario mínimo incommutables.

La misma obligación y la misma multa tendrán las unidades médicas, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 168.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el Municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial, las que comercien, cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia y el establecimiento que no cumpla con esta disposición, será acreedor con una multa de 60 días de salario mínimo en la primera ocasión y de 250 días en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado.

Artículo 169.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos



peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo.

Así mismo no podrán ocupar la vía pública.

Artículo 170.- Los titulares de licencia, permiso o autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 días de salario mínimo, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y recoger la basura que se ocasione por el servicios que se prestó, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II VIVIENDA DIGNA

Artículo 171.- El Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social, dentro de su ámbito territorial, con apoyo de las autoridades auxiliares, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

CAPÍTULO III DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 172.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal;
- II. Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos, reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- V. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondiente;
- VI. Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del estado de México;
- VII. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;
- VIII. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen; y
- IX. Coordinar con la Junta Local de Caminos para que los particulares respeten los derechos de vía.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones públicas y particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, vialidad y transporte que deberán realizarse, para su mejor desarrollo.

Artículo 174.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 175.- En el Municipio se integrarán un cuerpo de Seguridad Pública y de Protección Civil y estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del Municipio.

Artículo 176.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la



integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública Vial y Protección Civil, el Presidente Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 177.- El Ayuntamiento en uso de sus atribuciones coadyuvará y acatará los programas del Sistema Nacional de Seguridad (Mando Único), de acuerdo a los términos de la ley en materia de seguridad.

Artículo 178.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de coadyuvar en operativos que realice las autoridades Federales y Estatales, además de conocer el Bando Municipal, las disposiciones y reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 179.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá fomentar la cooperación y participación vecinal, difundir los programas de Seguridad Nacional, así como los ordenamientos que se mencionan:

- I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general;
- II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el funcionario que éste designe;
- III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia;
- IV. Auxiliar a la ciudadanía en los casos y supuestos que así lo requieran;
- V. Desempeñar su función con lealtad y honestidad;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan, así como los de control de confianza;
- VII. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite a las Oficinas Mediadora y Calificadora Municipal, ya que éstas dependencias para su desempeño en relación con los delitos, requiere el apoyo de la policía municipal y en su caso, auxiliar de manera pronta y expedita a cualquier funcionario municipal que así lo requiera;
- VIII. Poner a disposición de la Oficina Calificadora de manera pronta a los que sean detenidos por faltas administrativas;
- IX. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- X. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente; y
- XI. Mantener el orden y la paz social.

Artículo 180.- Así mismo la Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo el cuerpo de protección civil y será responsable de coordinar trabajos y programas de Protección Civil para la población en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 181.- En los términos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del Municipio; se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 182.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 183.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se toman con otras instancias de coordinación y las señalen en su propio Reglamento.

Artículo 184.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 185.- Mediante acuerdo de cabildo se facultará al Ayuntamiento para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 186.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de protección civil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, (designado por el Presidente Municipal) que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Los Delegados Municipales;
- IV. Los Representantes de los sectores social y privado, que deseen participar en el Consejo; y
- V. Las Representaciones necesarias de las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 188.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil;
- VI. Establecer un Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros; y
- VIII. Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 189.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la autoridad municipal responsable en la materia de protección civil con base en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley en la materia procediendo incluso en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar a los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 190.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 191.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 192.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos, mercados y centros de concentración masiva de personas en la vía pública, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población. Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 193.- Solo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el Ayuntamiento.

Artículo 194.- Solo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.



Artículo 195.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 196.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil;
- III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos;
- IV. Copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente;
- V. Cedula de identificación fiscal;
- VI. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema; y
- VII. Dictamen de supervisión del lugar de la quema.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 197.- Para la realización de manifestaciones o mítines públicos, se requiere autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 198.- Todos los animales domésticos o silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 199.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

- I. Bovino, caprino, porcino, felino, lanar, caballar, asnal, batracios, peces y aves;
- II. Especies en extinción, en Circos y Zoológicos;
- III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre; y
- IV. Todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 200.- El objetivo de este Título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad, así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES

Artículo 201.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que el mismo ocasiona.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o bien si no los pueden controlar.

Artículo 202.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Artículo 203.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

Artículo 204.- Queda prohibido el uso de animales para hacer peleas de perros ya sea espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 205.-Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento. La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante oficio que firmarán de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 206.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por copeo se ubicarán exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal. Los cuales se deberán sujetar al dictamen de factibilidad que emita el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios y de Protección Civil.

Artículo 207.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva que al efecto se expida. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes

No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución así como contratar a menores de edad.

La autoridad municipal competente está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 208.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para todo tipo de construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- a. Para el cumplimiento de tal fin se nombrarán notificadores con funciones de inspección para que se constituyan en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción; y en su caso invite y exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las mismas e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por el Presidente Municipal propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
- b. El personal antes referido; para el buen desempeño de su labor están obligados a:
 - II. Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento y
 - a. Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.
 - b. Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizarán papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción, observando en todo caso lo establecido en el artículo 119 fracción XVII
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;
- V. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante fijo y semifijo en bienes de dominio Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan, aquellos establecimientos que no cuenten con licencia o permiso actualizado serán sancionados y en su caso clausurados de acuerdo al artículo 226 y 235;
- VI. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.
- VIII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- IX. Para otorgar el permiso en la realización de bailes públicos con fines lucrativos, el Ayuntamiento estará facultado para recibir una remuneración equivalente al 10% según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracción II.;
- X. Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México;



- XI. El Municipio de Timilpan participará en el programa de factibilidad para la expedición de licencias provisionales e inmediatas, para negocios que no impliquen riesgos sociales, a la salud o ambientales en la Entidad.
- a. El Consejo Rector de Impacto Sanitario otorgará el dictamen de factibilidad de la expedición de licencias, permisos, y autorizaciones sobre los giros de alto riesgo en base al decreto número 65 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México.
- b. Los Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, se ubicarán exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobado por Ayuntamiento. Y en ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 500 metros de algún centro escolar, instalaciones deportivas o centros de salud, en base al decreto número 494 del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 209.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización por la autoridad municipal competente, o avisos de apertura, dado en los términos legales aplicables.

Artículo 210.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 211.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.

Artículo 212.- Solo por acuerdo de Cabildo se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y autoservicios, supermercados, vinaterías, lonjas mercantiles, funerarias, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y expendios de gasolina, diésel, gaseras, OXXOS, estancias infantiles y giros similares.

Artículo 213.- Para obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público, los titulares están obligados a notificar a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 214.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 215.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 216.- En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 217.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 218.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 219.- No se concederán licencias o permisos para el funcionamiento de unidades médicas que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que el otorgamiento o renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan.

Artículo 220.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 221.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 190 fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecida por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.



Artículo 222.- Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 223.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 224.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

GIROS	Dias / Horario	
	Lunes a Sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos y en el caso de vulcanizadoras, mini súper, anexados a una gasolinera	Las 24 horas	
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 - 22:00	06:00 - 15:00
Fondas, loncherías, laquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y loterías.	06:00 - 24:00	06:00 - 20:00
Molinos de nixtamal y tortillerías	06:00 - 20:00	06:00 - 18:00
Expendios de materiales para construcción y madererías	08:00 - 19:00	08:00 - 16:00
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, labaqueerías, florcerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería	08:00 - 22:00	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas	07:00 - 22:00	07:00 - 22:00
Mercados	07:00 - 18:00	
Bilares	12:00 - 22:00	No aplica
Cantinas y pulquería	08:00 - 22:00	
Vinaterías	09:00 - 20:00	10:00 - 15:00
Salas cinematográficas y teatros de revis.a.	11:00 - 23:30	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar	12:00 - 18:00	
Restaurantes - Bar	08:00 - 23:50	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 - 11:00	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del circuito	22:00 - 07:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	06:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado a Domingo 21:00 - 06:00	

Artículo 225.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetaran al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 226.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 227.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 1 de Mayo, 15 y 16 de Septiembre y 20 de Noviembre; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes del ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.



Artículo 228.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante semifijo. Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el Ayuntamiento para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y el reglamento respectivo; y en todos los casos, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del H. Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 230.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con estos requerimientos será sancionado.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 231.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 232.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Timilpan, tienen derecho a requerir el diálogo, negociación, mediación o conciliación para la solución de conflictos.

Artículos 233.- La Mediación y Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 234.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora además de las atribuciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia correspondiente; y
- III. Promover la cultura de paz y legalidad entre los ciudadanos.

Artículo 235.- El servicio que se brinde en la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación – conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.

Artículo 236.- Así mismo, el Oficial Mediador y Conciliador, que realice actas a petición de los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones y de hechos tendrán un costo de un salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda este Municipio.

CAPÍTULO II OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 237.- En el Municipio de Timilpan se contará con una Oficialía Calificadora, misma que tendrá su sede en la Cabecera Municipal y brindará su servicio las 24 horas del día y los 365 días del año, para garantizar el orden público en el Municipio.

Artículo 238.- El Oficial Calificador es la Autoridad Municipal facultada para sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, quien en todo momento deberá fundar y motivar las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios infractores, se aplicará sanción individualmente, en base a los antecedentes del infractor y en las unidades de medida y actualización.



Artículo 239.- Es facultad además conocer, mediar y ser árbitro cuando existan conflictos de intereses, siempre que se trate de daño en los bienes y/o existan lesiones que se califiquen como primeras, para lo que se tendrá que sujetar al procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 240.- El Oficial Calificador se abstendrá de recibir a todos los posibles infractores o persona participe en un hecho de tránsito, que diga estar lesionada, sin previo Certificado del Médico Legista, esto con la finalidad de determinar su competencia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 241.- Derogado

Artículo 242.- Derogado

Artículo 243.- Derogado

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 244.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento;
- III. Alterar el Orden Público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar en lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos solventes que generen daños a la salud;
- VI. Deambular en estado de ebriedad por la vía pública;
- VII. Conducir cualquier vehículo automotor en estado de ebriedad;
- VIII. Hacer pintas en las fachadas de dominio públicos o privados sin la autorización municipal otorgada por escrito;
- IX. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal otorgada por escrito. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal;
- X. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan en el presente bando serán apercibidos para que en un término no mayor a 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendimiento de que; de no hacerlo, será retirado por el Ayuntamiento independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda;
- XI. Poseer, criar, entrenar, pasear o exhibir en vías y lugares públicos mascotas peligrosas y no domesticadas;
- XII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o api arios destinados a la cría de ganado mayor o menor, en la Cabecera Municipal y en los centros de afluencia de población;
- XIII. Invadir y obstruir la vía pública con vehículos, basura de construcción y comercio en general;
- XIV. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XV. A toda persona física o moral que tenga un establecimiento comercial y que no cuente con su licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVI. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento del lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro tipo de negocio que dependa del servicio de agua potable tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberá pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado sujetándose a las normas, establecidas en el reglamento respectivo;
- XVII. Desperdiciar el agua;
- XVIII. Estacionar su vehículo en entradas particulares, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar;
- XIX. El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos;



- XX. Las personas físicas o morales que cuenten con un taller de reparación de cualquier tipo de vehículo automotor y usen el derecho de vía como estacionamiento de los vehículos automotores que reparen;
- XXI. Estacionar en la vía pública por más de ocho horas vehículos automotores;
- XXII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, aun dentro de los domicilios particulares que produzcan contaminación del medio ambiente;
- XXIII. Realizar arrancones en la vía pública con vehículo de automotor;
- XXIV. No respetar los señalamientos de tránsito, sentido de las calles por costumbre bien sabido;
- XXV. No respetar a los elementos de seguridad pública vial municipal y/o indicaciones;
- XXVI. Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal;
- XXVII. Conducir a más de cuarenta kilómetros por hora o alta velocidad en la vía pública;
- XXVIII. Cometer actos inmorales en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres;
- XXIX. Poner juegos de video, maquinitas de video o video juegos en locales o casa habitación a menos de cien metros de los centros escolares y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor;
- XXX. Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización de los afectos y obstruir la vía pública con los mismos;
- XXXI. Construir sin la licencia de construcción correspondiente;
- XXXII. Vender y suministrar bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;
- XXXIII. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXXIV. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarro, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXXV. La venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos a menores de edad;
- XXXVI. Tirar basura en la vía pública;
- XXXVII. Tirar basura en el basurero municipal sin previa autorización;
- XXXVIII. Omitir obtener su registro ante la autoridad competente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan;
- XXXIX. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada;
- XL. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación, o predio de su propiedad o posesión;
- XLI. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XLII. Fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o bien en oficinas públicas;
- XLIII. Practicar juegos o desarrollar actividades en las vialidades, que representen peligro para la vida o integridad propia o de terceros;
- XLIV. Conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones;
- XLV. Siendo un conductor de transporte del servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente bando y/o falte al respeto a sus pasajeros;
- XLVI. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- XLVII. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos a los que se refieren los artículos 159 y 160 del presente ordenamiento y que omita la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales;
- XLVIII. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- XLIX. Destruya o tale árboles sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. En este caso además de la sanción que se le imponga al infractor éste deberá de restituir el número de árboles;
- L. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- LI. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- LII. Venta productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- LIII. Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados a las redes de drenaje haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LIV. Obstruir la vía pública con objetos que invadan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, afiles de concreto, casetas de vigilancia y losas que se deriven para tal efecto;
- LV. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación delimitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserte, derivado de una orden de restricción del suministro del líquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;



- LVI. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes y similares, que no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público;
- LVII. Conducir cualquier vehículo automotor por la vía pública siendo menor de edad;
- LVIII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera tales como desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos;
- LIX. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos que perjudiquen al equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- LX. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- LXI. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población;
- LXII. Vender bebidas alcohólicas en los campos de futbol, béisbol o en cualquier centro de recreación familiar, sin autorización alguna.

Artículo 245.- Derogado

Artículo 246.- Derogado

Artículo 247.- Derogado

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 248.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 249.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 250.- A las personas que se les requiera mediante citatorio para tratar algún asunto relacionado a su persona deberán acudir al llamado de la Autoridad Municipal. Teniendo en cuenta que para cada caso en específico se podrán girar hasta tres citatorios máximo.

Artículo 251.- En su caso las personas que hagan caso omiso a los diferentes llamados de la autoridad municipal se harán acreedoras a las sanciones que le imponga la misma.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 252.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Jornadas de Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 253.- Derogado.

Artículo 254.- Para la aplicación de multas se tomará como base la cantidad correspondiente a la unidad de medida y actualización vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales de los infractores; y
- III. En caso de reincidencia, la sanción correspondiente se duplicará.

Artículo 255.- Las multas que podrá imponer el Oficial Calificador serán desde una unidad de medida y actualización hasta mil unidades de medida y actualización.

Artículo 256.- Derogado

Artículo 257.- Derogado

Artículo 258.- Derogado

Artículo 259.- Derogado

Artículo 260.- Derogado

Artículo 261.- Derogado

Artículo 262.- Derogado



Artículo 263.- Derogado
Artículo 264.- Derogado
Artículo 265.- Derogado
Artículo 266.- Derogado
Artículo 267.- Derogado
Artículo 268.- Derogado
Artículo 269.- Derogado
Artículo 270.- Derogado
Artículo 271.- Derogado
Artículo 272.- Derogado
Artículo 273.- Derogado
Artículo 274.- Derogado
Artículo 275.- Derogado
Artículo 276.- Derogado
Artículo 277.- Derogado
Artículo 278.- Derogado
Artículo 279.- Derogado
Artículo 280.- Derogado
Artículo 281.- Derogado
Artículo 282.- Derogado
Artículo 283.- Derogado
Artículo 284.- Derogado

Artículo 285.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 286.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 287.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante el Síndico Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 288.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 289.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las prestaciones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación de recurrente;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba; y
 - d) El pliego de posiciones y cuestionario de peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 290.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 291.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 292.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.



Artículo 293.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 294.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO VIGÉSIMO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 295.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 296.- El defensor municipal de derechos humanos rendirá, un informe anual al Ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 297.- El defensor municipal de derechos humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de derechos humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de Gobierno, cometidos en su ámbito territorial; y otorgar la asesoría correspondiente, así como; cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

Artículo 298.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en Casa de Cultura Lic. Adolfo López Mateos, calle Arcadio Miranda S/N Cabecera Municipal, C.P. 50500 Timilpan, México.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 299.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-I de la ley Orgánica municipal del Estado de México.

Artículo 300.- Las atribuciones del defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en su artículo 147-K y demás relativos y aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 301.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el Ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el reglamento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 302.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 303.- Por infracciones cometidas a las leyes el presente Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 304.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



Artículo 305.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO SERVIDORES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 306.- El DIF Municipal tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México conforme a las normas establecidas en el ámbito Nacional y Estatal;
- II. Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar; y
- VII. Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal DIF y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 307.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los Derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera este organismo y que sean propiedad del municipio;
- II. El presupuesto que les sea asignado por el ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes; y
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 308.- EL organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 309.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.):

- I. La Junta de gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Dirección.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 310.- El órgano superior del organismo municipal DIF; es la Junta de Gobierno, la cual se integrará por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del presidente y secretario, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero será designado por el presidente de la junta de gobierno; y los vocales los designará el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO RECONOCIMIENTO AL SERVIDO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 311.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:



- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
- IV. Lograr la continuidad de los programas;
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos; y
- VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 312.- El sistema de mérito y reconocimiento del servicio público municipal, contará con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un Regidor como secretario técnico;
- III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento;
- IV. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado; y
- V. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 313.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias;
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas;
- III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas;
- IV. Celebrar evaluaciones cada seis meses a los servidores públicos de áreas técnicas;
- V. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal;
- VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas; y
- VII. Las que el ayuntamiento le designe.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 314.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Bando serán tratados con apego a las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Timilpan, Estado de México a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho, los integrantes del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal, sanciono el presente Bando Municipal, a nombre del H. Ayuntamiento y por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones municipales, circule, se observe y se le dé el debido cumplimiento.



**H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN
2016-2018**

**PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

**LIC. SUSANA CRUZ GUADARRAMA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**LIC. UBALDO CABALLERO NIETO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**LIC. ADRIAN JACOB MONROY CRUZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. JUDITH MARTÍNEZ PÉREZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. GONZALO MIRANDA VEGA
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ALEJANDRA MIRANDA SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. RAMON RODRÍGUEZ GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. REYNA CUEVAS ESQUIVEL
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. FERNANDO FLORES MOLINA
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MARIA LETICIA BARRERA OLGÍN
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**LIC. IVAN NAVARRETE CARRASCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENANDO
QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**



DIRECTORIO MUNICIPAL 2016-2018

C.P. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
TESORERO MUNICIPAL

C. EMIGDIO LUCAS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO

PROFR. EDEN CUEVAS SERRANO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MTRO. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA
DIRECTOR DE CASA DE CULTURA

PROFR. JAIME ESTEBAN PIO
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

C. ERNESTO DE LA CRUZ ANDRES
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. SABAS GUADARRAMA MENDOZA
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. ELOY CABALLERO VIDAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. JOSE ALFREDO PÉREZ ANGELES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LIC. ALEJANDRA TREJO GUILLERMO
OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR

P.D. ISRAEL PÉREZ VELAZCO
ENCARGADO DE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL

LIC. ANDREA NEREYDA LÓPEZ CUEVAS
COORDINADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIMILPAN

P.C.L JAVIER PICHARDO HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE CATASTRO Y PREDIAL

C. JONATHAN HERNÁNDEZ MONROY
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. PATRICIO JUÁREZ HUITRÓN
DIRECTOR DEL IMCUFIDE DE TIMILPAN

C. PEDRO SERGIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AGUA POTABLE

LEOBARDO MONROY GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LIMPIA

SISTEMA DIF MUNICIPAL

C. IRMA MOLINA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN MAGNO ANDRÉS
DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

El Lic. Iván Navarrete Carrasco Secretario del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y doy fe de la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Timilpan.



COMUNIDAD	Nombre	Cargo
CABECERA MUNICIPAL 1ª MZA	C. Marciano Martínez Martínez	Delegado
	C. Francisco Colín Rafael	Subdelegado
	Mtra. Alma Rosa Martínez Zepeda	Presidente
	C. Pablo Amador Caballero Osornio	Secretario
	Profr. Eliseo Lucas Martínez	Tesorero
	C. Alma Laura Tapia Hernández	1er Vocal
	C. José Eduardo Miranda Facio	2º VOCAL
CABECERA MUNICIPAL 2ª MZA	C. Francisco García Castillo	Delegado
	Profra. Estela Santiago Sixto	Subdelegado
	C. Lucila Mejía Cruz	Presidente
	C. Rosa Martínez Martínez	Secretario
	C. Magali Guadarrama Nieto	Tesorero
	C. José Luis González Martínez	1er Vocal
	C. Edgar Tapia Miguel	2º VOCAL
BARRIO HIDALGO 1ª MZA	C. Sergio Pánfilo García	Delegado
	C. Olegario Vertiz Martínez	Subdelegado
	C. Gregorio Chimal Martínez	Presidente
	C. Jorge Pánfilo Martínez	Secretario
	C. German Rodríguez Martínez	Tesorero
	C. Ramón García Conrado	1er Vocal
	C. Eligio Martínez Melchor	2º VOCAL
BARRIO HIDALGO 2ª MZA	C. Ismael Santiago Chimal	Delegado
	Profr. Brigido Martínez Martínez	Subdelegado
	Lic. Yosely Mayeli Martínez Andres	Presidente
	C. Karen Marlen Martínez Martínez	Secretario
	C. Carlos Santiago Pánfilo	Tesorero
	C. María Eugenia Martínez Martínez	1er Vocal
	C. Jovita Bacilio Martínez	2º VOCAL
BARRIO MORELOS 1ª MZA	C. Antonio Hernández Martínez	Delegado
	C. Martin García Serrano	Subdelegado
	C. Alejandra García Tapia	Presidente
	C. Víctor Jiménez Franco	Secretario
	C. Cesar Hernández Sánchez	Tesorero
	C. Adolfo Tapia	1er Vocal
	C. Tomas Guzmán Martínez	2º VOCAL
BARRIO MORELOS 2ª MZA	C. Roberto Andres Sanchez	Delegado
	C. Roberto Andrés Sánchez	Subdelegado
	C. Norberto Cuevas Becerril	Presidente
	C. Oscar Gerardo Serrano Montero	Secretario
	C. Angel Serrano Munguía	Tesorero
	C. David Aguilar Cuevas	1er Vocal
	Profr. Cesar Serrano Cerón	2º VOCAL
BARRIO MORELOS 3ª MZA	C. Félix Munguía Hernández	Delegado
	C. Pedro Munguía Lagunas	Subdelegado
	C. Yareli Cedillo Pérez	Presidente
	C. José Martin Miranda Mjranda	Secretario
	C. Reyna Lizeth Sánchez Angeles	Tesorero
	C. Sabina Martínez Chimal	1er Vocal
	C. Oscar Andrés Hernández	2º VOCAL
BARRIO ITURBIDE 1ª MZA	C. José Luis Tapia Lucas	Delegado
	C. Olga Cuevas García	Subdelegado
	C. Pablo Martínez Pánfilo	Presidente
	C. Jaime Molina Huitrón	Secretario
	C. Porfirio Andrade Cristóbal	Tesorero
	C. Pablo Matías De Jesús	1er Vocal
	C. Abundio Gabriel Guzmán	2º VOCAL
BARRIO ITURBIDE 2ª MZA	Lic. José Alejandro Santiago Hernández	Delegado
	Lic. Julio Francisco Vega	Subdelegado
	Lic. Omar Herrera Francisco	Presidente
	Lic. Francisco Chimal Martínez	Secretario
	Lic. Maria Del Carmen Vega Miguel	Tesorero
	Lic. Raúl Martínez Santiago	1er Vocal
	Lic. Norma Delia Sánchez Martínez	2º VOCAL
BARRIO ITURBIDE IXCAJA	C. Guillermina Vega Martínez	Delegado
	C. Hermenegildo Martínez	Subdelegado
	C. Ernesto Chimal Guadalupe	Presidente
	C.P. Carlos Carranza Santiago	Secretario
	C. Francisco Velázquez Martínez	Tesorero
	C. Natali Garcia Gonzaga	1er Vocal
	C. Araceli Miguel Miguel	2º VOCAL
BARRIO ITURBIDE LA CAMPESINA	C. Ambrosio Hernández Garcia	Delegado
	C. Elvira Santiago Hernández	Subdelegado
	C. Manuel Garcia Tapia	Presidente
	C. Marlen Domínguez Santiago	Secretario
	C. Mónica Lima Santiago	Tesorero
	C. Alma Jesica Santiago Gonzaga	1er Vocal
	Lic. Carmen Magno Andrés	2º VOCAL
EL PALMITO 1ª MZA	C. Atanislao Alcántara Julián	Delegado
	C. Ramiro Bravo Aguilar	Subdelegado
	C. Saturnino Franco Becerril	Presidente
	C. Alma Rosa Becerril Alemán	Secretario
	C. Ezequiel Martínez Martínez	Tesorero
	C. Teóduo Jiménez Lagunas	1er Vocal
	C. Simón Martínez Padilla	2º VOCAL



EL PALMITO 2ª MZA	C.P Eligio Miranda Miranda C. Diana Lagunas Almaraz C. Joaquín Urrutia Huitrón Profra. Agustina Jiménez Martínez C. Bernardo Rodríguez Martínez C. Francisco Miranda Monroy C. Rebeca Lagunas Rodríguez	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
EL PALMITO 3ª MZA	C. Bardomiano Monroy Molina C. Belén Canales Guadarrama C. Ignacio Monroy Molina C. Adriana Barrios Rodea C. Antonio Monroy Garduño C. Marcela López Hernández Beatriz Monroy Narváez	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
EL PALMITO 4ª MZA	C. Lucio Velázquez Franco C. Dagoberto Castillo Hernández C. Celso Almaraz Rodríguez C. Heriberto Almaraz Rodríguez C. Bardomiano Rodríguez Lagunas C. Santos Salazar Barrios C. Roberto Barrios Jiménez C. Sabina Sánchez Chimal C. Elisa Barrón Martínez	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
CAÑADA DE LOBOS 1ª MZA	C. Ana Karen Olmos Martínez C. María Isabel Martínez Morales C. Verónica Martínez González C. Amalia Munguía Santana C. Rocío Salinas Loredó C. Nicasio Martínez Hernández C. Antonio Hernández Pérez C. Manuel Nieto Zepeda C. Juan Martínez Olmos C. Alberto Martínez Nieto C. Lucero Martínez Trejo C. Gloria Esquivel Garrido C. Ciriaco Guadarrama Gómez C. Pedro Almaraz Pérez C. Lorena Alcántara Hernández C. Vicente Miranda Sariñan C. Isac Monroy Chimal C. Salomón Nieto Molina C. Maribel Guadarrama Lagunas C. Sergio Caballero Pérez C. Joaquín Cuevas Martínez C. Javier Pérez Monroy C. Guillermo Esquivel Velásquez C. Alfonso Daniel Rivas C. Catalina Rodríguez Gómez C. Omar Pérez Rodríguez C. Laureano Guadarrama Gómez C. Jesús Guadarrama Becerril C. Petra Monroy Cuevas C. Armando Cruz Esquivel C. Beatriz Guadarrama Rodríguez C. Edith Becerril Rodríguez C. Juana Guadarrama Abad Enf. Ivan Cuevas Nava C. Anonino Dávila Monroy C. Alberto Valdez Pérez C. Catarino Pérez Ronquillo C. Silvia Cuevas Alcántara C. Claudio González Alcántara C. María Valdez Pérez C. Jorge Santiago García C. Felipe Lucas García C. Benjamín Chimal Martínez C. Luz Elena Zenón Salazar C. Hilda Hernández Andrés C. Noemí Contreras Téllez C. Marisol De La Cruz García C. Rufino García Galván C. Estandislaio Pichardo Archundia C. Pablo Pichardo Padilla C. Jorge Pichardo Sandoval C. Leobaldo Lobera Miranda C. Roberto Pichardo Hernández C. María Del Roció García Archundia C. Juan Manuel Caballero Mondragón C. Faustino Alcántara Calderón C. Rosendo Mondragón Alcántara C. Juan Manuel Monroy Valdez C. Lucila Monroy García C. Felipe Alcántara Librado C. Juan Alcántara Monroy	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
CAÑADA DE LOBOS 2ª MZA		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE RINCÓN DE BUCIO 1ª MZA		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE RINCÓN DE BUCIO 2ª MZA		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE RINCÓN DE BUCIO 3ª MZA		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
AGUA BENDITA		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
BARRIO OCAMPO		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
HUAPANGO		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SAN SAN ANTONIO YONDEJE		Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL



PUEBLO DE IGNACIO ZARAGOZA 1ª MZA	C. Gustavo Rodríguez De Jesús C. Gabriela Barrón Gamero C. Heriberto Martínez Eleuterio C. José Alfredo De La Cruz Pérez C. Beatriz De La Cruz Andrés C. Brenda Macedonio De Jesús C. Roció Hernández García	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE IGNACIO ZARAGOZA 2ª MZA	C. Lorena Flores Molina C. Juan Ricardo Flores Plata C. María Guadalupe Pichardo Rodríguez C. Evaristo Martínez Esteban C. Felipe González José C. Nohemí Lucas Huitrón C. Elisandro Benjamín De La Cruz	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE IGNACIO ZARAGOZA 3ª MZA	C. Sebastián Martínez González C. Andrés Osornio Cristóbal C. Leónides Zenón Cruz C. Mario Velázquez Martínez C. Altagracia Mora Cruz C. Gerardo Mondragón González C. Alfonso Carmen Julián C. María De La Luz Martínez Escobar	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
SAN NICOLÁS EL PUERTO 1ª MZA	C. Juan Huitrón Sosa C. José Antonio Sosa Rojas C. Sergio Caballero Sosa C. Carlos Arteaga Huitrón C. Antonio Ocañas Sosa C. Dulce Perla Sosa Lugo C. Antonio Huitrón Escobar	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
SAN NICOLÁS EL CERRO 2ª MZA	C. Alexis Huitrón Martínez C. Rubén Rojas Pérez C. J. Cruz Martínez Chimal C. Marcelina Herrera Pérez C. Arturo García Rodríguez C. Jorge Mondragón Benítez C. María Navarrete García	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA 1er. BARRIO	C. Carlos Medina Gumecindo C. Mario Gil García C. Estanislao Dionisio Velázquez C. Julia Plata Martínez C. María Graciela García Regalado C. Margarita Gumecindo Crisóstomo	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA 2do. BARRIO	C. Arnulfo García Fermín C. Ramón García Plata C. Felipe González Mejía C. Pablo Jiménez Valdez C. Norma Jiménez Olmos C. María Anayeli Jiménez González C. María José González Plata	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA 3er. BARRIO	C. Martín Cruz Olivares C. Adela Rivera Molina C. Javier Rubio Miranda C. María Eugenia Jiménez González C. María De La Luz González Cesáreo C. Eugenia Ricardo Nicolás C. Nabor Monroy Monroy	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA 4to. BARRIO	C. Ricardo Odilón Nicolás C. Valente Martínez Primo C. Alberto Odilón Nicolás C. Faustino Martínez Primo C. Ruperto Rodríguez De Jesús C. Tomas Miranda Dionicio C. Román Catarino Odilón	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA 5to. BARRIO	Ing. Raúl Bernardo Bardomiano C. Francisco Chimal Celso C. Mauricio Bardomiano Chimal C. Consuelo González Fermín C. Marisol Bardomiano García C. Yolanda Felipe Navarrete C. María Rosa González Fermín	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
PUEBLO DE SANTIAGUITO MAXDA BARRIO 6º	C. Alvaro García Juvencio C. Pascual Nicolás Martínez C. Luciano Fermín García C. María Isabel Fermín Nicolás C. Gustavo Fermín García C. Valeriano Primo Heraido C. Herón Fermín Hernández C. Eliseo De La Cruz Martínez	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL
LOMAS DE EMILIANO ZAPATA	C. Marciano García Cerapio C. Gloria Martínez González C. Tomas De La Cruz Martínez C. Rocio Domínguez Santiago C. Yesenia Yaneth Echeverría Ariana C. Ezequiel De La Cruz Martínez	Delegado Subdelegado Presidente Secretario Tesorero 1er Vocal 2º VOCAL

Ignacio Ramírez

El Nigromante

“Primero el pueblo de México libre y soberano; que luego venga la Constitución progresista que sirva efectivamente al primero”

